Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y3owjr2p

IV. La actualidad del Sistema Interamericano. Consideraciones finales

El sistema interamericano de derechos humanos ha jugado un rol absolutamente clave para la vindicación de derechos violados de víctimas en todo el continente; muy tempranamente —apenas creada— la Comisión Interamericana comenzó a desarrollar una tarea firme para viabilizar denuncias y potenciar sus facultades expresas e implícitas. La época de las dictaduras militares que asolaron América Latina encontró dentro de la OEA un órgano creíble de supervisión, valiente en sus decisiones y con métodos de trabajo no solamente orientados a tramitar comunicaciones individuales, sino a estudiar la situación general de derechos humanos en diversos Estados, para pronunciarse públicamente respecto de las mismas.

A los dos instrumentos de base del sistema —Declaración Americana de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos— se ha agregado una importante batería de tratados específicos complementarios, ya sea bajo la forma de protocolos adicionales al Pacto de San José de Costa Rica, ya como convenciones específicas focalizadas en enfrentar violaciones que se encuentran entre las más odiosas —tortura, desapariciones forzadas, discriminación por los más diversos motivos—, o garantizar el disfrute de los derechos humanos de un colectivo concreto—personas con discapacidad, personas adultas—, y el derecho humano de todas las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia. La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y diversos principios rectores adoptados por resoluciones de la Comisión Interamericana se integraron —final-

DR © 2020. Instituto de Estudios Constitucionales
del Estado de Querétaro

Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y3owjr2p

mente— al sistema de fuentes interamericanas para la protección de los derechos humanos.

Simultáneamente al avance en el plano normativo, la puesta en funcionamiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana dio lugar a sentencias señeras en múltiples temas de gran relevancia en materia de derechos humanos; los pronunciamientos del Tribunal impactaron no solamente al interior de los Estados del continente sino también externamente, influyendo en la labor de otras entidades internacionales de tutela de los derechos humanos. A ello se ha sumado el rasgo distintivo de las decisiones de la Corte Interamericana en materia de reparaciones, y la profusa jurisprudencia consultiva, tanto en interpretación del alcance de disposiciones internacionales como respecto de la compatibilidad de normas internas de los Estados con las previsiones de los instrumentos concernientes a la protección de los derechos humanos en las Américas.

El mecanismo de casos del sistema interamericano se fue perfeccionando a través de reformas reglamentarias, que impulsaron a sus propias normas de procedimiento tanto la Comisión como la Corte, fortaleciendo y aumentando la participación directa de las víctimas y sus representantes especialmente ante el Tribunal, órgano ante el que se encontraba muy invisibilizada —o mediatizada— la acción directa de las mismas. Actualmente las partes en el caso ante la Corte son la representación de la víctima —que posee pleno *locus standi*— desde la propia presentación de la demanda, *y* el Estado, pasando la Comisión Interamericana a jugar un rol más propio de ministerio público del sistema ante la Corte, ejerciendo su facultad de enviar el caso ante la misma —facultad que no posee la representación de la víctima— y poner a disposición del Tribunal el informe de fondo preliminar que adoptó, junto a toda la prueba producida.

La creciente utilización de fuentes jurídicas principales y secundarias provenientes del derecho internacional de la persona humana a nivel universal y regional, tanto por parte de la Comisión como de la Corte en los diferentes mandatos no contenciosos y en el estudio y resolución de casos, ha sido muy pertinente y permitió maximizar en aspectos de contenido las resoluciones, informes, opiniones y sentencias.

DR © 2020. Instituto de Estudios Constitucionales
del Estado de Querétaro

Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y3owjr2p

Las dificultades de asistencia legal también recibieron respuesta con la creación de la figura del "Defensor/a Interamericano/a" para actuar en la etapa de fondo ante la Comisión Interamericana o en el proceso ante la Corte Interamericana, cuando las supuestas víctimas carecen de representación legal y no pueden costear los gastos del litigio.

El mecanismo específico de seguimiento de la Convención de Belem do Pará ha sido de gran utilidad, y se espera que las últimas convenciones del sistema que prevén herramientas semejantes trabajen en igual sintonía.

Algunas cuestiones restan aún sin resolver; resulta fundamental que los órganos de protección sean compuestos por integrantes imparciales con experticia e independencia; los Estados deben fomentar mecanismos transparentes de selección interna para proponer candidaturas, con participación de entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil, y deben abstenerse de votar candidaturas que no reúnen dichas características. En particular, sería deseable el establecimiento de un mecanismo formal de personas expertas independientes que puedan evaluar las candidaturas presentadas para que los Estados desechen aquellas que no cumplan requisitos mínimos. Actualmente, son organizaciones de la sociedad civil quienes llevan adelante un proceso de estas características con el objetivo de fortalecer al sistema interamericano.

La Comisión y la Corte Interamericana no deben generar retrocesos en los estándares protectivos ya establecidos, comprendiendo que toda modificación de posición o asunción de líneas nuevas de jurisprudencia ha de hacerse conforme al desarrollo progresivo y a la *perspectiva pro persona*. En este sentido, constituye un desafío profundizar los avances en materia de justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en la visibilización y determinación de las medidas de restitución que correspondan como consecuencia de la violación a los mismos en casos contenciosos.

En idéntica dirección, ha de sostenerse el avance de la jurisprudencia que se ha dado en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en cuestiones de sustancia y

DR © 2020. Instituto de Estudios Constitucionales
del Estado de Querétaro

Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y3owjr2p

reparaciones que procuran transformar la realidad de discriminación y violencia por razones de género, y/o identidad y expresión de género, haciendo frente a los estereotipos negativos que atraviesan el funcionamiento de las instituciones.

El volumen de trabajo de ambos órganos principales va en aumento y el presupuesto es insuficiente, con lo cual debe resolverse de manera adecuada el problema del financiamiento; varias tareas dependen hoy de contribuciones voluntarias de Estados y organizaciones internacionales externas a la OEA. Los Estados deben dotar de los medios económicos suficientes a la Comisión y la Corte Interamericanas cuando diseñan el presupuesto y se vota el mismo en la Asamblea General.

Todo el sistema jurídico —interno e internacional— debe ser visto en perspectiva de derechos humanos, y los estándares interamericanos considerarse la base mínima de tutela en los Estados de la región; por ello, los Estados parte en los instrumentos deben incorporar sus disposiciones sin ambigüedad a la legislación nacional, y quienes accedan a las funciones públicas de cada país deben recibir capacitación adecuada para, en el ejercicio de sus tareas, atender de manera pertinente y en clave de derechos humanos los asuntos bajo su consideración.

Esa obligación ha de comprender a las decisiones de los órganos protectivos del sistema interamericano; es deseable el establecimiento por ley de mecanismos ágiles y expeditos dentro de los Estados, para dar cumplimiento a las medidas de reparación dictaminadas.

El poder judicial cumple un rol preponderante, y tiene que asumir consecuentemente la tarea de control de convencionalidad para hacer efectivos los derechos establecidos en los instrumentos que sean aplicables en el Estado, y abstenerse de aplicar normativa contraria a los mismos.

Igualmente las cuestiones relativas a la formación de quienes trabajan en el Estado; las sentencias de la Corte Interamericana demuestran una inaceptable carencia de formación y capacitación en derechos humanos, o —peor aún— una resistencia a desarrollar la política pública y ejecutarla en perspectiva de derechos humanos, en la administración, la generación de normas, y espe-

DR © 2020. Instituto de Estudios Constitucionales
del Estado de Querétaro

Este obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y3owjr2p

cialmente en la administración de justicia. Resulta indispensable efectuar las reformas institucionales y la depuración pertinente en los espacios públicos para que toda persona cumpla con el rol que le corresponde por desempeñar funciones de naturaleza pública: respetar y garantizar los derechos humanos, que no es otra cosa que el fin de todo Estado democrático.

De esa manera, el sistema interamericano podrá dar respuesta complementaria —subsidiaria— eficaz a los asuntos que lleguen a su conocimiento; es de esperar una decisión firme de la OEA con una estrategia escalonada para arribar a una ratificación universal[1] al menos de los instrumentos genéricos que posee el sistema interamericano —Pacto de San José de Costa Rica y Protocolo de San Salvador—, y la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de parte de todos los Estados pertenecientes a la entidad.

[1] La Comisión Interamericana ha producido un estudio sobre el tema; ver CIDH: Universalización del sistema interamericano de derechos humanos: consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc.21, 14 de agosto de 2014.

DR © 2020. Instituto de Estudios Constitucionales
del Estado de Querétaro